

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de abril de 2021

Por cuanto la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la demandada dentro del término de traslado ni por parte del Juzgado fue objeto de modificación, se procede a aprobarla según lo establece el art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 060 del 20 de abril de 2021


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO